



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 25 de Agosto de 2020

Año CI

Edición No. 66 Alcance I

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 029/SE/14-08-2020, POR EL QUE SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PROCESO DE CONSULTA A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LOS ASPECTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO DE REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....

4

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 030/SE/14-08-2020, POR EL QUE SE RATIFICA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....	24
ACUERDO 031/SE/14-08-2020, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021...	30
CALENDARIO ELECTORAL: PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	40
ACUERDO 032/SE/14-08-2020, POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	56

# CONTENIDO

(Continuación)

LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021...	72
ACUERDO 033/SE/14-08-2020, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2021...	92
ACUERDO 034/SE/14-08-2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	114

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 029/SE/14-08-2020

POR EL QUE SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PROCESO DE CONSULTA A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LOS ASPECTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO DE REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 15 de marzo de 2018, se presentó por el C. Hipólito Arriaga Pote, solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamiento y Diputaciones Locales en el Estado, y el 16 de abril del mismo año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dio respuesta mediante oficio 1054/2018, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el actor.

2. Inconforme con la determinación anterior, el 22 de abril del mismo año, el actor presentó un juicio electoral ciudadano ante al Tribunal Electoral del Estado, la que fue radicada con la clave TEE/JEC/037/2018, y la autoridad jurisdiccional local resolvió confirmando la respuesta emitida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 7 de mayo de ese año, se presentó la demanda de juicio ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México, la cual el 29 de junio de 2018 emitió la sentencia radicada en el número de expediente SCM-JDC-402/2018, resolviendo modificar la resolución impugnada, mandatando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones a las personas indígenas de la entidad en los próximos procesos electorales.

4. Con fecha 26 de junio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero emitió el acuerdo 031/SO/26-06-2019, por el que aprobó el plan de trabajo para dar cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

5. El 28 de agosto de 2019, se presentó el informe 041/SO/28-08-2019, relativo al avance en el cumplimiento de las actividades contenidas en el plan de trabajo aprobado en el acuerdo 031/SO/26-06-2019, para dar cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018.

6. El 13 de septiembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de este Instituto Electoral, previendo un presupuesto destinado al programa estratégico denominado IV. Atención a pueblos originarios por el monto de \$ 5,023,960.00 (Cinco millones veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

7. Derivado de los trabajos contemplados en el acuerdo referido en el numeral anterior, en el acuerdo 001/SE/15-01-2020 del Consejo General de este Instituto Electoral, se previó un presupuesto destinado al programa estratégico denominado IV. Atención a pueblos originarios por el monto de \$ 2,020,594.00 (Dos millones veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N), para la consulta que en su caso se desarrollará como parte de las actividades previas a implementación de la acción afirmativa en materia indígena y afroamericana en Guerrero.

8. El 5 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó y analizó el Informe Técnico de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, relativa a la pertinencia de implementar acciones afirmativas en materia indígena y afroamericana, para observar en el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular en los subsecuentes procesos electorales; de igual manera, el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos 2020-2021.

9. Con fecha 13 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó y analizó el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas

indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación y Ayuntamiento, para el proceso electoral 2020-2021.

En la fecha antes referida, se presentó a la Comisión la propuesta técnica para la realización de Foros regionales consultivos para visibilizar la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas del Estado de Guerrero, con la finalidad de que en dichos foros se generara un espacio de diálogo intercultural que permitiera a las autoridades tradicionales y legales, líderes y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas de nuestra entidad, la posibilidad de expresar sus inquietudes, opiniones y propuestas respecto del diseño de aquellos aspectos esenciales para que se garantice su participación a través de los partidos políticos, en la postulación de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el próximo proceso electoral.

Por lo anterior, se consideró pertinente implementar 6 Foros Consultivos, que se desarrollarán en diversas sedes y permitirán recopilar información que permita la autoridad electoral allegarse de insumos para que, en su caso, se modifiquen o precisen aspectos considerados en los criterios para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas.

**10.** El 19 de marzo de 2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el "Plan de Contingencia Coronavirus (COVID-19)" en el que se especificaron las medidas a implementar desde el 20 de marzo hasta el 19 de abril de este año.

**11.** El 24 de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían adoptar para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**12.** El 24 de marzo del 2020, la Junta Estatal, aprobó las Medidas preventivas consistentes en la adopción de medidas de trabajo a distancia (desde casa) para todos los servidores públicos de este Instituto e implementado una estrategia de comunicación a distancia, proporcionando a todo el personal, del equipo y las herramientas necesarias que permita a través del uso de las tecnologías de comunicación desarrollar reuniones y videollamadas, para facilitar el trabajo en equipo a distancia.

**13.** El 31 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**14.** El 3 de abril del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, aprobó las Medidas Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, extendiendo el periodo de la contingencia al 30 de abril de 2020. Sin embargo, en atención a la declaración del inicio de la Fase 3 de la contingencia y la recomendación de extender las medidas de sana distancia hasta el 30 de mayo, para los municipios con mayor contagio y el 17 de mayo en los municipios con menor número de contagios, la Junta Estatal aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias hasta el 30 de mayo de este año

Sin embargo, dada la propagación de los contagios de la referida enfermedad, el 21 de abril se publicó en el DOF un acuerdo que modificó su similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicada el 31 de marzo de 2020.

**15.** El 14 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que establece una estrategia para la reapertura de las actividades educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. En ese sentido, el 15 de mayo del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo 04/JE/30-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de mayo del 2020.

En la misma fecha, la Secretaria de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa "Plan la Nueva Normalidad".

Por lo anterior, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se incorporan como Anexo al "Plan la Nueva Normalidad", los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral.

**16.** El 26 de mayo del 2020, el Gobernador del Estado de Guerrero Héctor Astudillo Flores en la reunión virtual de la Comisión Ejecutiva de Salud de la conferencia Nacional de

Gobernadores y con integrantes del gabinete del Gobierno de México, encabezados por la Secretaria de Gobernación, señaló, "Guerrero sigue en semáforo rojo y con un crecimiento exponencial de contagios del virus SARS-CoV2 (Covid 19), no hay condiciones para iniciar las actividades el 1 de junio", destacó la necesidad de poner un alto total a la movilidad para lograr salir de la pandemia; propuso que las actividades no esenciales deben recorrerse hasta el 15 de junio.

**17.** El 29 de mayo del 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante Acuerdo número 06/JE/29-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 12 de junio del año en curso.

**18.** El 31 de mayo del año en curso, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de acciones del Gobierno del Estado para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**19.** El 12 de junio de 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo número 08/JE/12-06/2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de junio del año en curso.

**20.** En ese contexto, el 29 de junio de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 023/SO/29-06-2020 por el que se aprueba el protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**21.** Con fecha 2 de junio de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 460 por el que se adicional los artículos 13 Bis y 272 Bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la Resolución derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales Expediente número SCM-JDC-402/2018.

**22.** El 1 y 15 de julio de este año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 09/JE/01-07-2020 y 011/JE/15-07-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 15 de julio y luego al 31 de julio del año en curso, respectivamente.

**23.** El 31 de julio del presente año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 012/JE/31-07-2020, aprobó la



Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 14 de agosto de la presente anualidad.

**24.** El 31 de julio de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la que emitió el acuerdo 001/CSNI/31-08-2020, mediante el cual aprobó el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para el proceso electoral 2020-2021.

**25.** Mediante oficio número 0398 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, se solicitó al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, su colaboración institucional a efecto de que se comunicará si, en el momento actual, es viable la realización de actividades consistentes en reuniones, asambleas o foros.

**26.** El 13 de agosto de este año, mediante oficio con número SSA/SPS/0302/2020 el Secretario de Salud del Estado de Guerrero, dio respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior.

**27.** El 13 de agosto del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 13/JE/13-08-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 28 de agosto de la presente anualidad.

**28.** Con fecha 13 de agosto de este año, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y

desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

**II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad. Aunado a lo anterior, en su artículo 4 dispone en sus numerales 1, 2 y 3 que se adopten las medidas especiales que se precisen para la salvaguarda de las personas, instituciones, bienes y culturas de los pueblos, las cuales no pueden ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados; ello, sin que sufran menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

**III.** Que el Convenio 169, en su artículo 6, numerales 1 y 2, establece la obligación de los gobiernos de los Estados firmantes para que:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para tal fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**IV.** Que de igual manera, el Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**V.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

**VI.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al dictar sentencia en el caso Yatama Vs Nicaragua, señaló (párrafo 201) que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual no implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su ampliación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.

**VII.** Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

**VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.

**IX.** Que el artículo 37 de la CEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

**XII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país,

de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

**XIII.** Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XIV.** Que en la misma Ley, en su artículo 272 fracción II establece que para el registro de candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos, cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40% tendrán derecho de preferencia para ser postuladas y postulados a cargos de elección popular observando la equidad.

**XV.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de Guerrero, advierte que el artículo 26, fracción VII que tienen derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad y refiere que, para materializar ese derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Guerrero.

**XVI.** Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendientes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. ...

3.3. ...

**XVII.** Que mediante Decreto 460, el Congreso del Estado de Guerrero estableció las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2020-2021, adicionó los artículos 13 Bis y 272 Bis, en los que estableciendo las reglas bajo las cuales los partidos políticos deberán de postular fórmulas de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa de origen indígena o afroamericano, así como a integrantes de los ayuntamientos, en al menos la mitad de aquellos distritos y municipios que concentran el 40% de población indígena o afroamericana, precisando que, para el caso de los ayuntamientos, será en el 50% de la planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores. Lo anterior, de conformidad con los datos del último Censo de población realizado por el INEGI.

**XVIII.** Que no obstante a lo anterior, y derivado de que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, así como una enfermedad grave que requiere atención prioritaria y el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia.

Por lo que, considerando lo anterior y que la Organización Mundial de la Salud había calificado a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, en virtud de los casos de contagio y de países involucrados, el 24 de marzo de este año, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia aludida, lo que implicó reconocer la existencia de contagios a

nivel local, contrario a la fase 1 consistente en únicamente casos importados.

En ese sentido, el 24 de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían adoptar para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica dicha enfermedad. En consecuencia, se dispuso en el artículo primero que, todas las autoridades de los tres niveles de gobierno debían instrumentar medidas preventivas contra la enfermedad, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen por objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por lo tanto, la propagación de la enfermedad.

De igual manera, se indicó que se evitara la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones de vulnerabilidad y suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020, priorizando de esa manera el control de riesgo para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras. Sin embargo, derivado del aumento en los casos de contagio, la Secretaría de Salud dispuso que, a partir del 30 de marzo al 30 de abril de este año, se aplicarían, entre otras medidas, la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privado y social, así como no realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse las medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.

**XIX.** Que en acatamiento de las medidas de prevención y mitigación de contagios implementadas por las autoridades de salud federal y estatal, el 19 de marzo de este año, la Junta Estatal de este Instituto Electoral aprobó el Plan de Contingencia que tiene por objeto garantizar la salud de los Servidores Públicos y sus familias, adoptando medidas preventivas y limitativas que permitan reducir la exposición y la transmisión de infecciones virales respiratorias causadas por COVID-19; y continuar brindando el servicio a la Ciudadanía Guerrerense en un entorno seguro de trabajo, en dicho plan se dispuso, entre otras medidas específicas, evitar el contacto con personas externas al Instituto; se recomienda anular las comisiones laborales, así como cursos y similares; evitar, en la medida de lo posible, la asistencia presencial a reuniones/actividades mientras dure la alerta sanitaria; así como potenciar reuniones no presenciales siempre que sea posible.

Derivado de lo anterior, la Junta Estatal, en plena responsabilidad del derecho a la salud y en acatamiento de las indicaciones y acuerdos de las autoridades en materia de salud tanto federal como estatal, ha emitido diversos acuerdos mediante los cuales se ha ampliado el periodo de suspensión de las actividades presenciales internas y externas a este organismo electoral. Asimismo, considerando lo dispuesto en el Plan de la Nueva Normalidad, publicado en el POF el 15 de mayo de este año y el Acuerdo del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual estableció las acciones para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 31 de mayo del año en curso, se aprobó el Protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales de este Instituto Electoral, de conformidad con el proceso establecido mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en el ámbito económico, laboral, escolar y social, según el nivel de utilidad pública, valor social y el número de personas que participen en ellas.

**XX.** Que mediante oficio número SSA/SPS/0302/2020 de fecha 13 de agosto de la presente anualidad, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero informó a este Instituto Electoral que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo publicado el 2 de julio de este año, mismo que suscribieron los tres poderes del Estado, para la reapertura parcial de actividades en el Estado de Guerrero por los efectos de la pandemia del covid-19, así como del acuerdo publicado el 11 de agosto de este año, por el que se autoriza la reapertura gradual de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, el cual se considera ampliar la capacidad de apertura de actividades no esenciales hasta por un 40%, así mismo proyecta un Protocolo de reapertura de actividades no esenciales, entre lo que destaca:

b. Siguen restringidas las actividades en el Estado de: bares, discotecas, casinos, centros nocturnos, cantinas, cervecerías, billares, salones de fiestas y eventos (bodas, XV años, graduaciones, congresos y similares); hasta en tanto, lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del Semáforo ponderado.

En virtud de lo anterior tenemos, que los dos dispositivos que rigen la nueva normalidad en el Estado señala que a la fecha no están permitidos eventos masivos, congresos, foros o similares, lo anterior con la finalidad de evitar contagios y privilegiar el interés general de la población, ante un virus



por demás contagioso que puede poner en peligro no solo la salud, sino también la vida de participantes en eventos, puntualizando que mientras el Estado se encuentre en proceso de alerta sanitaria, bajo semáforo Rojo, Naranja o Amarillo, no es viable, ni procedente y por lo tanto se encuentran prohibidas las reuniones, asambleas, foros que implique la conglomeración de personas, por lo que se pide en vías de colaboración evitar convocar a eventos que implique contravenir las disposiciones emitidas para mitigar, contener y erradicar el virus Sars-Cov-2 Covid-19.

Para mayor proveer se inserta imagen del oficio remitido por el Secretario de Salud:



Secretaría  
de Salud

Secretaría de Salud del Estado de Guerrero  
Oficina del C. Secretario de Salud

**OFICIO: SSA/SPS/0302/2020.**

**ASUNTO: Se emite respuesta**

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de agosto de 2020.

*"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**DR. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**P R E S E N T E.**

Respetado Presidente del IEPCG, en atención a su oficio No. 0398 recibido en fecha 13 de agosto del año en curso, me permito dar respuesta en términos de los Acuerdos y Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en fechas próximas pasadas, de la siguiente manera:

**PRIMERO.** - Con fecha 02 de Julio del año 2020, se publicó el **ACUERDO QUE SUSCRIBEN LOS TRES PODERES DEL ESTADO, PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE ACTIVIDADES EN EL ESTADO DE GUERRERO POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, el cual considero los siguientes puntos relevantes para el caso que abordamos:

- a. Uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, lavado frecuente de manos, mantener la sana distancia y sanitización permanente de espacios y objetos.
- b. No podrán reanudar actividades en el Estado: bares, discotecas, casinos, centros nocturnos, espectáculos masivos, cantinas, cervecerías, billares, cines, teatros, museos, salones de fiestas y eventos (bodas, XV años, graduaciones, congresos y similares.); hasta en tanto, lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del Semáforo ponderado.

**SEGUNDO.** - Con fecha 11 de agosto del año 2020, se publicó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REAPERTURA GRADUAL DE DIVERSAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN EL ESTADO DE GUERRERO**, el cual considera ampliar la capacidad de apertura de actividades no esenciales hasta por un 40%, así mismo proyecta un **PROTOCOLOS DE REAPERTURA DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES**, considerando los siguientes puntos relevantes:

- a. Uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, lavado frecuente de manos, mantener la sana distancia y sanitización permanente de espacios y objetos.
- b. Siguen restringidas las actividades en el Estado de: bares, discotecas, casinos, centros nocturnos, cantinas, cervecerías, billares, salones de fiestas y eventos (bodas, XV años, graduaciones, congresos y similares.); hasta en tanto, lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del Semáforo ponderado.

En virtud de lo anterior tenemos, que los dos dispositivos que rigen la nueva normalidad en el Estado, señalan que a la fecha no están permitidos eventos masivos, congresos, foros o similares, lo anterior con la finalidad de evitar contagios y privilegiar el interés general de la población, ante un virus por demás





Secretaría  
de Salud

Secretaría de Salud del Estado de Guerrero  
Oficina del C. Secretario de Salud

contagioso que puede poner en peligro no solo la salud, si no también la vida de participantes en eventos como los que señala en su oficio de consulta, puntualizando que mientras el Estado se encuentre en proceso de alerta sanitaria, bajo semáforo, Rojo, Naranja o Amarillo, no es viable, ni procedente y por lo tanto se encuentran prohibidas las reuniones, asambleas, foros que implique la conglomeración de personas, por lo que se pide en vías de colaboración evitar convocar a eventos que implique contravenir disposiciones sanitarias emitidas para mitigar, contener y erradicar el virus Sars Cov-2 Covid-19.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 apartado "A" fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 08, así como en los artículos 7, fracción II, 8, 11, fracción I, y 11 bis fracciones I y VI, 17 bis, 17 quinquies y 17 sexies de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX, y 59 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE,  
EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS

C.c.p. Lic. Héctor Antonio Antolillo Escal, Gobernador Constitucional del Estado. Para su superior conocimiento.



**XXI.** Que si bien el marco jurídico convencional y legal establece la pertinencia de implementar consultas libres, previas e informadas a pueblos y comunidades indígenas cuando existan medidas administrativas o legales susceptibles de

afectarles, y que, en estos casos como precisa la jurisprudencia 37/2015 bajo el rubro de **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO**, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos, que en la parte medular señala "las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; **sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa**, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados".

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Sistemas Normativos Internos, dentro del plan de trabajo, contempló la realización de Foros Regionales Consultivos, para conocer las propuestas, ideas y sugerencias que pudieran tener los pueblos y comunidades indígenas para la implementación de acciones afirmativas, adicionalmente a lo documentado por este organismo electoral, mismos que se realizarían en los meses de abril y mayo de 2020. Sin embargo, dada las condiciones de suspensión de actividades presenciales ocasionadas por el virus Sars-CoV2 (Covid-19), no fue posible desahogar el proceso de consulta en esos meses.

**XXII.** Que en ese contexto, la Comisión de Sistemas Normativos Internos mediante acuerdo 001/CSNI/31-07-2020 aprobó el **Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021**, así como la **Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021**, resolviendo someter a consideración, análisis y en caso aprobación de este Consejo General, la referida metodología.

Derivado de lo anterior, y toda vez que las condiciones de salud ocasionadas por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) ubican al Estado de Guerrero en el semáforo de alerta sanitaria en color naranja y la necesidad de mantener las medidas extraordinarias de mitigación y prevención de contagios, restringiendo la reapertura de actividades económicas esenciales en un 40% y no existir condiciones para

reiniciar las actividades no esenciales, situación que se mantendrá hasta el 28 de agosto del año en curso o cuando las condiciones de salud lo permitan, este Consejo General considera que no es posible la realización de una Consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero.

Lo anterior es así, dado que no existe certeza respecto de que existan condiciones de salud para llevar a cabo actividades presenciales de las localidades y municipios indígenas, aún más, que se convoque a reuniones, asambleas o foros que implican la afluencia de personas que por obvias razones deberán asistir y que, evidentemente, tendrán que interactuar con la finalidad de generar diálogo y consenso respecto de las preguntas que se formularían durante su desarrollo, como se precisa en la Metodología aprobada por la Comisión de Sistemas Normativos Internos.

Sumado a lo anterior, no pasa desapercibido que el proceso de consulta que se propone, al ajustarse a los estándares internacionales y criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el plazo mínimo requerido para su ejecución, es de tres meses, lo que sin duda implica actividades que no solo requieren presencia física en las instalaciones del propio Instituto, sino también el desplazamiento y movilidad del personal de este organismo electoral, así como de las mismas comunidades indígenas y afroamericanas, lo que pondría en riesgo la salud y la exposición de las y los involucrados, así como la posible propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al respecto, es preciso señalar el llamado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en ese sentido, recomendó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, de ahí que:

La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas. También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Asimismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los

pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos.

Por lo que, al considerar el contexto de la pandemia del COVID-19 y retomando la Resolución Núm. 1/2020, particularmente las recomendaciones 54 a 57, formuladas para los Estados por cuanto refiere a la protección de los derechos indígenas, la Comisión establece respecto al particular:

57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de **la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada** (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

Sumado a lo expuesto, sirva de sustento y criterio orientador lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en la sentencia del expediente SCM-JDC-88/2020, en la que, respecto al tema similar de la consulta a pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, bajo este contexto de pandemia, preció lo siguiente:

Ahora bien, atendiendo a la proximidad del inicio del proceso electoral 2020-2021, resultará imposible consultar a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos debido a una causa de fuerza mayor consistente en la pandemia por la enfermedad COVID-19 ya que ordenar dicha consulta previo al dictado de los Acuerdos de implementación de acciones afirmativas para este proceso electoral pondría en riesgo su salud y podría diezmar a su población.

Por lo que, este Consejo General considera oportuno, necesario y razonable, poner a consideración de quienes lo integran, la imposibilidad, en estos momentos, para el caso concreto que nos ocupa, de la consulta a que refiere la Comisión de Sistemas Normativos Internos, sin ningún ánimo de violentar o vulnerar el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, sino dada las condiciones de salud referidas, las medidas determinadas por las autoridades federales y estatales responsables de la salud, así como de la proximidad del inicio del proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es

imprescindible la urgente necesidad de que se continúe con el procedimiento correspondiente a la emisión de la normativa interna para la aprobación de las reglas, lineamientos y criterios que darán certeza a los actos preparatorios y desarrollo del proceso electoral referido; razón por la cual, la multicitada consulta, quedará suspendida en tanto existan las condiciones de salud y se determine la viabilidad de la misma, considerando para ello los plazos legales y constitucionales establecidos para el efecto.

Así, será necesario se someta a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión correspondiente, el **Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021**, para que de manera oportuna este Consejo General conozca, analice y en su caso apruebe lo correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los derechos del Ciudadano registrada bajo la clave SCM-JDC-402/2018.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresado en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.

**SEGUNDO.** Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre

agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Electoral Ciudadano en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018.

**CUARTO.** Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con el anuncio de voto razonado del Consejero Electoral Edmar León García, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el catorce de agosto del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**  
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO 030/SE/14-08-2020**

**POR EL QUE SE RATIFICA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El 30 de octubre de 2019, mediante Acuerdo 045/SO/30-10-2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, y del Comité de Transparencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo 046/SO/30-10-2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo 047/SO/30-10-2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense residentes en el extranjero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 18 de diciembre de 2019, se presentó al pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el informe 054/SO/18-12-2019, mediante el cual se dio a conocer los informes anuales relativos al ejercicio 2019, de las Comisiones permanente y especiales del órgano electoral.

5. Con fecha 15 de enero de 2020, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual 2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020; así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2020 de la Contraloría Interna.



6. EL 25 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 011/SO/25-03-2020, relativo a la modificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2020.

7. el 29 de junio de 2020, mediante acuerdo 025SI/29-06-2020 se probó la modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2020, así como la modificación del Programa Operativo Anual de acuerdo con las medidas sanitarias de la "nueva normalidad", para hacer frente a la contingencia sanitaria originada por la pandemia del virus SARS-COV19.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**III.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VI.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

**VII.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXIV, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

**IX.** Que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser comisión permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VI. Sistemas Normativos Internos.

**X.** Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

**XI.** Que en términos del artículo 16 fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

**XII.** Que atendiendo a la obligatoriedad de presentar al Consejo General para su aprobación un Programa Anual de Trabajo, acorde a las actividades y políticas establecidas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pretende fortalecer la eficiencia operativa de las tareas institucionales, encomendadas a cada una de las comisiones, con la finalidad de incrementar la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos, mejorando la rendición de cuentas.

**XIII.** Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, las comisiones permanentes y especiales del órgano electoral, durante el mes de enero del año en 2020, aprobaron al seno de cada una de ellas un Programa Anual de

Trabajo que desarrollarán durante el periodo fiscal 2020, programas que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para someterlo a consideración del Consejo General, que se integra de la manera siguiente:

1. Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
2. Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
3. Comisión de Administración.
4. Comisión de Quejas y Denuncias.
5. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Comisión de Sistemas Normativos Internos.
7. Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residentes en el Extranjero.
8. Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.
9. Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.
10. Comisión Especial de Normativa Interna.
11. Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2020.
12. Comité Técnico de Archivos.
13. Comité de Seguimiento a Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral.

**XIV.** Con el propósito de armonizar los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales, mediante el presente Acuerdo se aprueba, se han incorporado diversas modificaciones de las actividades esencialmente de aquellas que derivan del cambio de actividades y estrategias operativas y técnicas con motivo de la observancia de los protocolos y medidas para reducir los riesgos de propagación de la pandemia del virus SARS-COV19, procurando en todo momento la realización de las actividades y funciones esenciales del organismo, de acuerdo con las orientaciones realizadas por las autoridades sanitarias.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, 188, fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI, 192 y 193 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

---

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la ratificación de modificación del Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO 031/SE/14-08-2020**

**MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

3. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 1 de junio 2020, la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. En virtud de que el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 cuya jornada electoral se realizará el primer domingo de junio del 2021, fecha coincidente con la elección federal, actualmente el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero elaboran el Convenio General de Coordinación que establece las bases de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese instituto.

8. El 7 de agosto del 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021

9. El 7 de agosto del 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

10. Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia electoral, la Secretaría del Consejo General de este instituto conjuntamente con las Direcciones Ejecutivas y Generales, así como con las Unidades Técnicas realizó reuniones de trabajo en las que primeramente solicitó calendarizar las actividades de cada área, información que sirvió de insumo para la integración de un calendario electoral que contenga las actividades relevantes a realizar en el desarrollo de un proceso electoral, documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

**II.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**III.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de



participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

**IV.** Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.

**VI.** Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente y aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

**VII.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.

**VIII.** Que en término del artículo 267 de la Ley Electoral local el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

**IX.** Que de igual forma, el artículo 268 de la Citada Ley Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

**X.** Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la Ley Electoral local citada, el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la ley y en la Constitución del Estado.

**XI.** Que los artículos 157 y 161 de la Ley Electoral local disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

**XII.** Que con 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero, en dicho Decreto se adicionó entre otros, el artículo 165 Bis el cual a la letra dice:

**ARTICULO 165 Bis.-** Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y

II.- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

**XIII.** Que no obstante a las disposiciones precitadas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

**"Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) [...]

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; [...]"

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

**SEXTO. Efectos.** En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro

de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

**XIV.** Que en el contexto citado resulta pertinente que este Consejo General haga propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como en los razonamientos contenidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 y modifique los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos.

Lo anterior, dado que en el caso de las últimas figuras mencionadas el legislador local en la reforma aprobada mediante Decreto 458 ya citado buscó homologar los plazos con los de las mencionadas coaliciones

Así, los plazos establecidos para el registro de convenio de coalición y de candidatura común serán de la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas.

**XV.** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral en cita, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

**XVI.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG187/2020 aprobada el pasado 7 de agosto del 2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, quedando dichos plazos en los términos siguientes:

Cargos	Precampaña		Apoyo ciudadano	
	Inicio	Término	Inicio	Término
Gubernatura	10-nov-2020	08-ene-2021	10-nov-2020	08-ene-2021
Diputaciones	30-nov-2020	08-ene-2021	10-dic-2020	08-ene-2021
Ayuntamientos	14-dic-2020	08-ene-2021	10-dic-2020	08-ene-2021

**XVII.** Que de acuerdo con lo anterior, a efecto de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la Ley Electoral local, resulta necesario modificar el plazo para la aprobación del registro de candidatos contenido en el artículo 274 de la citada ley, y fijarlo en fecha posterior, con la finalidad de que el periodo de campañas se inicie a partir del día siguiente al de la aprobación correspondiente, se desarrollen conforme a los periodos de duración establecidos en la Constitución local y todas concluyan tres días antes de la jornada electoral.

**XVIII.** Que en este sentido, es pertinente proponer a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el calendario del proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, que recopila los diversos actos del proceso electoral y las actividades que deben realizar los actores que intervienen en el mismo, tales como partidos políticos, precandidatos, candidatos, instituciones públicas de las tres instancias federal, estatal y municipal, entre otras; el cual servirá para realizar una adecuada y eficaz organización de dicha elección en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el ajuste de las fechas y los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y de candidaturas comunes, así como el plazo para la aprobación de los registros de candidatos, en términos de los considerandos XIV al XVIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario de actividades del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del documento que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el catorce de agosto del dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CALENDARIO ELECTORAL**

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

*Gubernatura del Estado, Diputaciones  
Locales  
y Ayuntamientos 2020-2021*

**AGOSTO DEL 2020**





## CALENDARIO ELECTORAL

### JUNIO 2020

Nº	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	FUNDAMENTO	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ÁREA TÉCNICA RESPONSABLE
1	Término para que las leyes electorales federal y locales se promulguen y publiquen, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.	10 de junio	Art. 105, fr. II, penúltimo párrafo, CPEUM	CENI DGJyC
2	Emitir aviso para dar a conocer el término de acreditación de Partidos Políticos nacionales para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	Junio	Art. 95, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE

### JULIO 2020

3	Término para la recepción de las solicitudes de acreditación de los Partidos Políticos nacionales para participar en los Procesos Electorales Locales, 60 días naturales antes del mes en que inicie el Proceso Electoral.	02 de julio	Art. 95, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
4	Resolver sobre la solicitudes de acreditación de registro de un Partido Político nacional	03 al 17 de julio	Art. 96, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE



## CALENDARIO ELECTORAL

5	Aviso a los Partidos Políticos para que informen sobre el inicio de los procesos internos de selección de sus candidatas y candidatos, 30 días antes del inicio de los procesos internos.	Julio	Art. 251, fr. I, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
---	---	-------	-------------------------	-----------------

### AGOSTO 2020

6	Aprobación del Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.	Agosto	Art. 188, FR191 fracc.XII, LIPEEG	CG SE
7	Fecha límite para la designación o ratificación de la instancia interna responsable del PREP.	Agosto	Art. 38, numeral 3 y Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones	CG CESPREP DGlyS

### SEPTIEMBRE 2020

8	Firma de convenio de apoyo y colaboración con el INE en las diversas materias del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	Septiembre	Art. 188, fr. XXIV y XLIII, LIPEEG	CPyOE DEPyOE DGJyC
9	Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.	9 septiembre	Art. y 268 tercer párrafo, LIPEEG	CG SE
10	Emisión de la convocatoria para ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	9 septiembre	Art. 186, Reglamento de Elecciones	CG CPyOE DEPyOE



## CALENDARIO ELECTORAL

11	Inicio del periodo de recepción de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	9 de septiembre 2020	Art. 161, 165 bis, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
12	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales distritales	9 de septiembre	Art. 219 LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
13	Recepción de solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	9 septiembre de 2020 al 30 abril 2021	Art. 217 numeral 1, inciso C, LGIPE.	CPyOE DEPyOE
14	Aprobación de la Convocatoria para la selección y designación de Secretarías Técnicas de los 28 CDE.	14 al 23 de septiembre de 2020	Lineamientos del IEPC	CG DEA
15	Entrega a los Partidos Políticos de los catálogos de tarifas y cobertura de los medios de comunicación impresos del estado.	Septiembre	Art. 129, segundo párrafo, LIPEEG	SE UTCS

### OCTUBRE 2020

16	Aprobación de la integración de los 28 Consejos Distritales Electorales.	octubre	Art. 226, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
17	Examen y emisión de resultados de aspirantes a las Secretarías Técnicas de los CDE.	octubre	Lineamientos	CG DEA
18	Fecha límite para la aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP.	Octubre	Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones	CG CESPREP DGlyS



## CALENDARIO ELECTORAL

19	Emisión de la convocatoria para Candidaturas Independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	21 de octubre	Art. 35, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
20	Plazo para presentar la manifestación de intención de candidaturas independientes al cargo de Gubernatura del Estado.	22 de octubre al 6 de noviembre	Art. 36, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
21	Plazo para presentar la manifestación de intención de candidaturas independientes al cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	22 de octubre al 6 de diciembre	Art. 36, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
22	Emitir el Aviso para la separación del cargo de las funcionarias y funcionarios públicos con cargos de Dirección o que operen programas sociales y que pretendan postularse como precandidatas/precandidatos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.	Octubre.	Art. 263, LIPEEG.	CG CPyOE DEPyOE
23	Aprobación de los topes de gastos de precampaña.	Octubre	Art. 253, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE

### NOVIEMBRE 2020

24	Aprobación de la procedencia de la manifestación de intención de candidaturas independientes al cargo de Gubernatura del Estado.	7 al 9 de noviembre	Art. 36 de la LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
25	Periodo para que las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gubernatura del Estado recaben apoyo ciudadanos (60 días).	del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero de 2021	Art. 37 de la LIPEEG	CPyOE DEPyOE



## CALENDARIO ELECTORAL

26	Recepción de las solicitudes de los Partidos Políticos para acreditar supletoriamente a sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales.	Del 10 al 24 noviembre	Art. 188 fr. XXXVIII, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
27	Precampañas de Gubernatura (60 días)	10 de noviembre de 2020 al 08 de enero del 2021	Art. 251, fr. I, inciso a), LIPEEG y art. 40 numeral 1, CPELSG	DEPyOE
28	Conclusión del periodo de recepción de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para la elección de Gubernatura del Estado.	10 de noviembre	Art. 161, 165 bis, LIPEEG. Art. 276 del RE	DEPyOE
29	Aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas comunes para la elección de Gubernatura del Estado.	Del 11 al 15 de noviembre	Art. 165 QUINQUIES LIPEEG	CG DEPyOE
30	Aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Gubernatura del Estado.	Del 11 al 20 de noviembre	Art. 162 LIPEEG. Art. 277 RE, y 92 numeral 3 LGPP	CG DEPyOE
31	Instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.	25 de Noviembre 2019	Art. 226 de la LIPEEG.	CPyOE DEPyOE DEA
32	Conclusión del periodo de recepción de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.	30 de noviembre del 2020	Art. 161, LIPEEG. Art. 276 del RE	CPyOE DEPyOE
33	Precampaña electoral de Diputaciones Locales (40 días)	30 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021	Art. 251, fr. I, inciso a), LIPEEG y art. 40 numeral 1, CPELSG	CPyOE DEPyOE



## CALENDARIO ELECTORAL

### DICIEMBRE 2020

34	Aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas comunes para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.	01 al 05 de diciembre del 2020	Art. 165 Quinquies, LIPEG	CG CPyOE DEPyOE
35	Aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.	01 al 10 de diciembre del 2020	Art. 162, LIPEG, 277 RE, y 92 numeral 3 LGPP	CG CPyOE DEPyOE
36	Aprobación de la procedencia de la manifestación de intención de candidaturas independientes al cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	7 al 9 de diciembre	Art. 36 de la LIPEG	CG CPyOE DEPyOE
37	Periodo para que las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos recaben apoyo ciudadanos (30 días).	del 10 de diciembre del 2020 al 08 de enero de 2021	Art. 37 de la LIPEG	CPyOE DEPyOE
38	Asignación de lugares de uso común, propiedad de los gobiernos estatal y municipal susceptibles para fijar propaganda electoral.	Diciembre	Art. 286 fr. VII, cuarto párrafo, LIPEG	CPyOE DEPyOE
39	Conclusión del periodo de recepción de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos.	14 de diciembre del 2020	Art. 161 y 165 bis, LIPEG 276 RE	CPyOE DEPyOE
40	Precampañas de Ayuntamientos (26 días)	14 diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021	Art. 251, LIPEG	CPyOE DEPyOE
41	Aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos.	15 al 19 de diciembre	Art. 165 quinquies, LIPEG.	CG CPyOE DEPyOE



## CALENDARIO ELECTORAL

42	Aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos.	15 al 24 de diciembre	Art. 162 LIPEG. Art. 277 del RE y 92 numeral 3 LGPP	CG CPyOE DEPyOE
43	Aprobación de los modelos de las boletas electorales, actas, formatos y material electoral.	Diciembre	Convenio General	CPyOE DEPyOE
44	Inicio de los cursos regionales de capacitación dirigidos a las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral 2020-2021.	Diciembre	Art. 201 fr. VIII, LIPEG	CECyPC SE DEECyPC
45	Fecha límite para la integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	Diciembre	Art. 340, numeral 1, Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones	CG CESPREP DGlyS

### ENERO 2021

46	Entrega de resultados de la verificación de apoyo ciudadano por el Instituto Nacional Electoral para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos	Del 09 de enero al 06 de febrero	Lineamientos y convenio	CG CPyOE DEPyOE
47	Aprobación del financiamiento público ordinario y extraordinario que corresponde a los Partidos Políticos. (Actividades permanentes, específicas y para la obtención del voto)	13 Enero	Art. 131 y 132, LIPEG	CG CPyOE DEPyOE
48	Fecha límite para la integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.	Enero	Art. 362, numeral del Reglamento de Elecciones	CG CESPREP DGlyS



## CALENDARIO ELECTORAL

49	Fecha límite para la determinación de la ubicación de los CATD y CCV	Enero	Anexo 13 numeral 33 del Reglamento de Elecciones	CG CESPREP DGlyS
50	Fecha límite para la designación del ente auditor del PREP	Enero	Anexo 13 numeral 33 del Reglamento de Elecciones	CG CESPREP DGlyS

### FEBRERO 2021

51	Aprobación del cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	del 07 al 11 de febrero	Lineamientos y convenio	CG CPyOE DEPyOE
52	Aprobación de los topes de campaña.	Febrero	Art. 279, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
53	Periodo de registro de candidaturas a Gobernatura del Estado.	15 de febrero al 01 de marzo	Art. 271, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
54	Recepción de las plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del IEPC.	del 21 al 27 de febrero	Art. 270, LIPEEG	CPyOE DEPyOE

### MARZO 2021





## CALENDARIO ELECTORAL

55	Aprobación de las candidaturas al cargo de Gobernatura del Estado.	02 al 04 de marzo	Art. 274 quinto párrafo, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
56	Periodo de suspensión de campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, relativa a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata.	05 de marzo al 06 de junio	Art. 291, LIPPEG	CG CPyOE DEPyOE
57	Campañas de Gobernatura (90 días)	05 de marzo al 02 de junio	Art 40 CPELSG Art. 271 quinto párrafo, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
58	Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública (en colaboración con el INE)	05 de marzo al 02 de junio	Convenio	CPyOE DEPyOE
59	Aprobación del Registro de plataformas electorales	del 11 al 13 de marzo	Art. 270 segundo párrafo, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
60	Periodo de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	del 07 al 21 de marzo	Art. 271, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
61	Término para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar como candidatas/candidatos a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos. (90 días)	07 de Marzo	Art. 46 y 173, CPELSG	CPyOE DEPyOE
62	Periodo de registro de candidaturas a Ayuntamientos.	del 27 de marzo al 10 de abril	Art. 274, LIPEEG	CPyOE DEPyOE



## CALENDARIO ELECTORAL

### ABRIL 2021

63	Aprobación de las candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.	01 al 03 de abril	Art. 274, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
64	Campaña de Diputaciones Locales de MR (60 días).	04 de abril al 02 de junio	Art 40 CPELSG Art. 278 quinto párrafo, LIPEEG.	CPyOE DEPyOE
65	Aprobación de las candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	21 al 23 de abril	Art. 274, LIPEEG	CG CPyOE DEPyOE
66	Campañas de Ayuntamientos (40 días)	24 de abril al 02 de junio	Art 40 CPELSG Art. 278 quinto párrafo, LIPEEG.	CPyOE DEPyOE
67	Término para presentar solicitud como observadores electorales.	30 abril	Art. 217, LGIPE	CPyOE DEPyOE
68	Primer debate público entre las candidaturas al cargo de Gobernatura del Estado	Abril	Art 290 LIPEEG	CPyOE DEPyOE

### MAYO 2021



## CALENDARIO ELECTORAL

69	Segundo debate público entre las candidaturas al cargo de Gobernatura del Estado	mayo	Art 290 LIPEEG	CPyOE DEPyOE
70	Término para la sustitución de candidatas/candidatos por renuncia.	06 de mayo	Art. 277 fr. II, LIPEEG.	CPyOE DEPyOE
71	Primer simulacro general PREP-SIJE	16 de mayo	Art. 349 y 354 Reglamento de Elecciones	CESPREP DGlyS
72	Periodo de suspensión de la entrega de alimentos, materiales o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales, salvo los casos de extrema urgencia.	22 de mayo al 5 de junio	Art. 291, LIPPEG	CPyOE DEPyOE
73	Segundo simulacro general PREP-SIJE	26 de mayo	Art. 349 y 354, anexo 13 numeral 16 del Reglamento de Elecciones	CESPREP DGlyS
74	Tercer simulacro general PREP-SIJE	30 de mayo	Art. 349 y 354, anexo 13 numeral 16 del Reglamento de Elecciones	CESPREP DGlyS

### JUNIO 2021

75	Conclusión de las campañas electorales.	02 de junio (Término)	Art. 278 quinto párrafo, LIPEEG	CPyOE DEPyOE
----	---	-----------------------	---------------------------------	-----------------



## CALENDARIO ELECTORAL

76	Período de prohibición para que las personas físicas o morales, se abstengan de publicar encuestas o sondeos de opinión.	03 al 06 de junio	Art. 289 último párrafo, LIPEEG	CQyD CCE
77	Retiro de propaganda electoral colocada en la vía pública por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.	03 al 13 de junio	Art. 286 Fr. VI y VII, LIPEEG	CQyDE CCE
78	Periodo de prohibición de cualquier acto de difusión de campaña o de propaganda electoral.	03 al 06 de junio	Art. 278 sexto párrafo, LIPEEG	CQyDE CCE
79	Jornada Electoral	08:00 horas del 06 de junio	Art. 23 y 268, LIPEEG	CG PERSONAL IEPC- GUERRERO
80	Verificar la limpieza de la base de datos del PREP (en el primer receso de la sesión permanente)	06 de junio	Reglamento de Elecciones, Anexo 3.	CESPREP DGlyS
81	Difusión de los resultados electorales preliminares	06 de junio a partir de las 20:00 horas	Reglamento de Elecciones, Anexo 3.	CESPREP DGlyS
82	Desarrollo del cómputo distrital de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos. Declaratoria de validez de las elecciones y entrega de constancias	09 de junio	Art. 362, LIPEEG	CG PERSONAL IEPC- GUERRERO



## CALENDARIO ELECTORAL

83	Declaratoria por la que se determina la votación válida emitida en el estado, en las elecciones para efectos de notificar a los partidos políticos que no obtuvieron el 3% en alguna de ellas	13 de junio	Art. 170, LIPEEG	CG CPyPP
84	Desarrollo del cómputo estatal de Gobernatura, diputaciones locales de representación proporcional y entrega de constancias	13 de junio	Art. 379, LIPEEG	CG PERSONAL IEPC- GUERRERO
85	Conclusión del plazo para la interposición del JIN ante los CDE	13 de junio	Art. 11, LSMIMEEG	SE DGJyC
86	Conclusión del plazo para la interposición del JIN ante el Consejo General.	17 de junio	Art. 11, LSMIMEEG	SE DGJyC

### SEPTIEMBRE 2021

87	Toma de protesta de los integrantes de la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado	01 de septiembre	Art. 57, CPELSG	
88	Toma de protesta de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.	30 de septiembre	Art. 171 numeral 2, CPELSG	



## CALENDARIO ELECTORAL

### OCTUBRE 2021

89	Notificación al Congreso y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sobre la declaratoria de firmeza de las elecciones.	Octubre	Art. 402, LIPEEG	SE DGJyC
90	Toma de protesta de la Gubernatura del Estado de Guerrero.	15 de octubre	Art. 72, CPELSG	
91	Conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.	Octubre	Art. 268, LIPEEG	SE DEPyOE

- Elección de Gubernatura del Estado de Guerrero
- Elección de Diputaciones Locales
- Elección de Ayuntamientos

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
RE	Reglamento de Elecciones
LSMIMEEG	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CG	Consejo General.
CPyOE	Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
CA	Comisión de Administración.
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias



## CALENDARIO ELECTORAL

CENI	Comisión Especial de Normativa Interna.
CESPREP	Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
SE	Secretaría Ejecutiva.
DEPyOE	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
DEECyPC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DGJyC	Dirección General Jurídica y Consultoría
DGLyS	Dirección General de Informática y Sistemas.
UTCS	Unidad Técnica de Comunicación Social.
CCE	Coordinación de lo Contencioso Electoral.

---

**ACUERDO 032/SE/14-08-2020**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 15 de julio del 2009, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 064/SO/15-07-2009.

2. El 10 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Lineamientos sobre actos de precampaña, que observaron los partidos políticos, coaliciones y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2014-2015, mediante Acuerdo 030/SE/10-10-2014.

3. El 26 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Lineamientos sobre actos de precampaña que observaron los partidos políticos, coaliciones y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mediante Acuerdo 085/SO/26-10-2017.

4. El 15 de enero del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2020, en cuyo caso se encuentra la actividad de la elaboración del proyecto de Lineamientos de precampañas para el Proceso Electoral 2020-2021.

5. El 26 de febrero del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las



Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, mediante Acuerdo 008/SO/26-02-2020, en el que se tiene como una de las actividades el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de precampañas para el Proceso Electoral 2020-2021.

6. El día 23 de marzo del 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna del IEPC Guerrero, el Anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

7. El día 24 de abril del 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 05/CENI/24-04-2020 relativo al Anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El día 24 de abril del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se aprobaron los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 29 de abril del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 015/SO/29-04-2020, por el que se aprobaron los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el proceso

electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

10. El 2 de junio del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución Número INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

12. En congruencia con el antecedente anterior, en la misma sesión del 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución Número INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

13. El 12 de agosto del 2020, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo número 008/CPOE/SE/12-08-2020, por el que se reforman los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

##### **Competencia para la aprobación del Acuerdo**

**I.** Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones

es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188 fracciones I, XVII, XVIII y LXV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en la Ley; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

VI. De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VII. Asimismo, el artículo 6, fracción V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

### **Marco Legal de las Precampañas Electorales**

#### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

VIII. El artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda

gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**IX.** El artículo 116, Base IV, de la CPEUM, dispone que las constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer entre otras, los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, **las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, todo ello encaminado a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral.**

**X.** Por su parte, el artículo 134, párrafos Séptimo y Octavo Constitucional prevé la obligación de los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

#### **b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**XI.** El artículo 209, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reitera la obligación de suspender la propaganda gubernamental, desde las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, en los medios de

comunicación social, con las excepciones que expresamente señala la Constitución.

**XII.** Asimismo, el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

1. Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

2. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

3. No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

**c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

**XIII.** El artículo 40, de la Constitución Política del Estado, dispone que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y, que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

**XIV.** El artículo 42, de la Constitución Política del Estado, establece que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

**d) Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

**XV.** En ese contexto, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro Cuarto, Título Primero, denominado "De los Procesos Internos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las

Precampañas Electorales”, establece las reglas a que se sujetarán los procesos internos de los partidos políticos; las reglas correspondientes a la presentación de medios de impugnación; la determinación de los topes de gastos de precampaña; los conceptos que comprenden dichos gastos; las reglas de propaganda electoral; la obligación de informar al Instituto Electoral sobre la acreditación de aspirantes; así como las prohibiciones en la etapa de precampañas electorales.

#### **e) Reglamento de Elecciones**

**XVI.** Asimismo, dado que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral es de observancia general y obligatoria para el propio Instituto Nacional Electoral, así como para los organismo públicos locales, los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento, es preciso citar que en materia de precampañas y campañas electorales, el artículo 267, numeral 2, del citado Reglamento, dispone que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.

**XVII.** Por su parte, el artículo 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda.

#### **Emisión de los Lineamientos**

**XVIII.** El 29 de abril del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 015/SO/29-04-2020, por el que se aprobaron los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**XIX.** Los lineamientos tienen como objetivo sistematizar en un solo documento, las disposiciones relativas a las precampañas electorales contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el Reglamento de Elecciones, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

#### **Reforma al artículo 13 de los Lineamientos**

**XX.** El 2 de junio del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Entre otras disposiciones, se reformó el artículo 263 de la Ley, relativo a la temporalidad en la que deberán separarse del cargo las y los servidores públicos que pretendan registrarse como precandidatas o precandidatos a un cargo de elección popular en el Estado, en los términos siguientes:

<b>Texto anterior de la LIPEG</b>	<b>Texto vigente de la LIPEG</b>
<p><b>Artículo 263.</b> Los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren ser precandidatos, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido por el que se pretenda obtener la candidatura, salvo los casos previstos en la Constitución Local y en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 263.</b> Los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren ser precandidatos, deberán separarse del cargo <b>durante el lapso que duren las precampañas respecto del cargo de representación popular por el que desean ser postulados, con excepción de aquellos que pretendan reelegirse o que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales, así como los demás</b> casos previstos en la Constitución Local y esta Ley.</p>



**XXI.** De lo anterior, se desprende que se modificó la temporalidad en la que las y los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a ser precandidatas o precandidatos deberán separarse del cargo, esto es, durante el lapso que duren las precampañas y no a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidaturas como se establecía anteriormente. Además, señala como excepción de la separación del cargo, de aquellos que pretendan reelegirse o que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales; por lo tanto, resulta necesario reformar el artículo 13 de los Lineamientos de Precampañas emitidos por este Consejo General, a efecto de armonizar la disposición reglamentaria con la disposición legal referida, en los términos siguientes:

<b>Texto vigente de los Lineamientos</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 13.</b> Las y los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a una precandidatura, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidaturas del partido político por el que se pretenda obtener la candidatura, salvo los casos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral Local.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las y los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a una precandidatura, deberán separarse del cargo <b>durante el lapso que duren las precampañas respecto del cargo de representación popular por el que desean ser postulados, con excepción de aquellos que pretendan reelegirse o que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales, así como los demás</b> casos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral Local.</p>

### Reforma al artículo 26 de los Lineamientos

**XXII.** El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución Número INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, a fin de cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al Instituto Nacional Electoral y a los organismos Públicos Locales, como se argumentó en la Resolución referida:

#### **"7. Conclusión**

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación, es una medida **idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano - cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales- sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

. . .”

**XXIII.** En relación con la fecha de término de las precampañas, el punto Primero de la Resolución INE/CG187/2020, dispone lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federa	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

**XXIV.** En ese tenor, resulta viable reformar el artículo 26 de Los Lineamientos de Precampañas emitidos por este Consejo General, a efecto de que a partir de la fecha de conclusión de las precampañas aprobada por el Instituto Nacional Electoral, se realicen los ajustes correspondientes a los plazos previstos en la legislación local y en los citados Lineamientos, para quedar en los términos siguientes:

Texto vigente de los Lineamientos	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 26.</b> Los plazos de las precampañas electorales comprenderán:</p> <p>I. Para la elección de Gubernatura del Estado del 17 de diciembre del 2020 al 14 febrero del 2021.</p> <p>II. Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa del 26 de enero al 6 de marzo del 2021.</p> <p>III. Para la elección de miembros a Ayuntamiento del 01 al 26 de marzo del 2021.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Los plazos de las precampañas electorales comprenderán:</p> <p>I. Para la elección de Gubernatura del Estado <b>del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.</b></p> <p>II. Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa <b>del 30 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.</b></p> <p>III. Para la elección de miembros a Ayuntamiento <b>del 14 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021.</b></p>

**XXV.** En razón de los considerandos anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las reformas a los artículos 13 y 26 de los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en armonización con el artículo 263 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en cumplimiento al punto primero del Acuerdo INE/CG187/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188 fracciones III, LXV, y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se reforman los artículos 13 y 26 de los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Las y los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a una precandidatura, deberán separarse del cargo **durante el lapso que duren las precampañas respecto del cargo de representación popular por el que desean ser postulados, con excepción de aquellos que pretendan reelegirse o que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales, así como los demás casos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral Local.**

**Artículo 26.** Los plazos de las precampañas electorales comprenderán:

**I.** Para la elección de Gubernatura del Estado **del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.**

**II.** Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa **del 30 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.**

**III.** Para la elección de miembros a Ayuntamiento **del 14 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021.**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.**

## Índice

Introducción

Fundamento

Objetivo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las precampañas electorales

Sección Primera

Del proceso interno de selección de candidaturas

Sección Segunda

Del registro de precandidaturas

Sección Tercera

De los medios de impugnación ante el órgano interno<sup>83</sup>

Sección Cuarta

De los plazos relativos a las precampañas

Sección Quinta



**De los tiempos de radio y televisión****Sección Sexta****De los topes de gasto de precampaña****Sección Séptima****De la propaganda electoral****Capítulo III****De las prohibiciones<sup>90</sup>****Introducción**

El artículo 116, Base IV, de la CPEUM, dispone que las constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer entre otras, los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, todo ello encaminado a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral.

En ese tenor, el artículo 40, de la Constitución Política del Estado, dispone que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y, que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Así la Ley Electoral del Estado, contiene un Título Primero del Libro Cuarto denominado "de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales", que establece las reglas a que se sujetarán los procesos internos de los partidos políticos; las reglas correspondientes a la presentación de medios de impugnación; la determinación de los topes de gastos de precampaña; los conceptos que comprenden dichos gastos; las reglas de propaganda electoral; la obligación de informar al

Instituto Electoral sobre la acreditación de aspirantes; así como las prohibiciones en la etapa de precampañas electorales.

En este sentido, un tema de relevancia es la separación del cargo para las y los aspirantes a una precandidatura, establecido en el artículo 263 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidaturas del partido por el que se pretenda obtener la candidatura; sin embargo, este Instituto Electoral, considera oportuno observar lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SCM-JDC-33/2018, quien sostuvo que tratándose de candidaturas en reelección, no es necesaria la separación del cargo para participar en un proceso interno de un partido político, estando sujeto a lo previsto en el artículo 134 Constitucional, y a las reglas que garanticen equidad electoral, criterio que es observado en los presentes lineamientos.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece la obligación a los partidos políticos de realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, así como la obligación de presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas electorales.

En ese contexto legal, los presentes lineamientos sistematizan las disposiciones relativas a las precampañas electorales contenidas en la normativa federal y local, y se complementarán aquellas reglas que requieran claridad en su aplicación.

En este sentido, los presentes lineamientos regulan lo relativo a los conceptos, plazos, periodos, topes de gastos, reglas de la propaganda electoral y prohibiciones en la etapa de precampañas electorales. Asimismo se da orden a las disposiciones en los capítulos acordes.

**Fundamento****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

(Artículos 41 y 116 Base IV, Incisos g, h, i, j).

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

(Artículos 40 y 42, fracción I).

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

(Artículos 247-266).

**Reglamento de Elecciones**

(Artículos 267, 270-273 y 295).

**Objetivo**

Los lineamientos tienen como objetivo sistematizar en un solo documento, las disposiciones relativas a las precampañas electorales contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el Reglamento de Elecciones, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer las reglas de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el

Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las disposiciones legales, generales, así como lo establecido en el Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

**I. Actos de precampaña electoral:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las precandidaturas a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada o postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular;

**II. Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

**III. Constitución Política Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. Constitución Política del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**V. Estatutos:** Los Estatutos de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

**VII. Ley Electoral Local:** La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

**VIII. Ley General Electoral:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX. Lineamientos:** Los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**X. Partidos Políticos:** Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XI. Precampaña electoral:** Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido.

**XII. Precandidatura:** La ciudadana o ciudadano que pretende ser postulada o postulado por un partido político, coalición o candidatura común como candidata o candidato a cargos de elección popular, conforme a la Ley Electoral Local y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

**XIII. Propaganda de precampaña:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley Electoral Local y el que señale la convocatoria respectiva difunden las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

**XIV. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

**XV. SNR:** El Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes, es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la

información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Electoral.

**Artículo 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

**Artículo 4.** En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral Local, y demás normativa aplicable.

## **Capítulo II De las precampañas electorales**

### **Sección Primera**

#### **Del proceso interno de selección de candidaturas**

**Artículo 5.** Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral Local, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**Artículo 6.** Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el artículo anterior, cada partido político debe determinar, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

La determinación debe ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, y
- VI. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

**Artículo 7.** Recibida la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar si cumple con los requisitos señalados en el artículo 251, fracción I, de la Ley Electoral Local, en correlación con el artículo 5, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.** Si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y los presentes Lineamientos.

**Artículo 9.** En los procesos internos de selección de las precandidaturas, los partidos políticos deberán garantizar en sus convocatorias el respeto y aplicación del principio de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral Local, y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.** Los partidos políticos deben considerar en sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, a personas indígenas, jóvenes, discapacitados, personas de la

diversidad sexual y otros sectores en situación de vulnerabilidad, conforme a los Estatutos de su partido.

**Artículo 11.** Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

**Artículo 12.** Ninguna ciudadana o ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o en candidatura común.

**Artículo 13.** Las y los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a una precandidatura, deberán separarse del cargo **durante el lapso que duren las precampañas respecto del cargo de representación popular por el que desean ser postulados, con excepción de aquellos que pretendan reelegirse o que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales, así como los demás** casos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral Local.

**Artículo 14.** Las diputaciones, así como las y los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a reelegirse para el mismo cargo no están obligados a separarse de sus cargos, debiendo sujetarse rigurosamente a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las reglas que emita el Instituto Electoral o en su caso, el Instituto Nacional Electoral, para garantizar equidad en la contienda electoral.

### **Sección Segunda**

#### **Del registro de precandidaturas**

**Artículo 15.** Los partidos políticos deberán informar por escrito al Instituto Electoral, los nombres de las personas a quienes les haya otorgado el registro como aspirante a



precandidatura, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo de su registro interno.

El informe que contenga la relación de aspirante a precandidaturas, deberá firmarse por la persona legalmente facultada para ello por el partido político que corresponda y contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El partido que lo presenta;
- II. Nombre completo del aspirante;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Profesión u ocupación;
- V. Clave de la credencial de elector; y
- VI. Cargo de elección popular al que aspira ser postulada o postulado.

En caso de que no se hayan registrado aspirantes a precandidaturas dentro del periodo que comprende su registro interno, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral, dentro del plazo a que refiere el párrafo primero del presente artículo.

**Artículo 16.** Recibido el informe respectivo, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar si cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, de los presentes Lineamientos.

Si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y los presentes Lineamientos.

**Artículo 17.** Los partidos políticos deberán realizar el registro de precandidaturas en el SNR implementado por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 18.** Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral deberá generar en el SNR, las listas de precandidaturas registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.

**Artículo 19.** El Instituto Electoral, deberá mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los partidos políticos, en caso de sustitución o renuncia de candidaturas, deberán proporcionar por escrito a la Presidencia del Consejo General, a través de su representante ante dicho órgano máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.

**Artículo 20.** Una vez concluido el proceso de selección interna de precandidaturas, y dentro de los tres días siguientes, los partidos políticos presentarán al Instituto Electoral una lista que contenga el nombre de cada una de las personas que hayan resultado ganadoras a contender por los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, debiendo anexar las constancias que acrediten que se les ha elegido en el proceso interno.

El informe deberá indicar cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos de las precandidaturas electas; y
- b) Cargo para el que se postula cada una de las precandidaturas.

**Artículo 21.** Recibido el informe respectivo, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar si cumple con los

requisitos señalados en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y los presentes Lineamientos.

### **Sección Tercera**

#### **De los medios de impugnación ante el órgano interno**

**Artículo 22.** Las precandidaturas podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular. Cada partido político reglamentará los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

**Artículo 23.** Los medios de impugnación internos que se interpongan ante el órgano interno competente de cada partido político, con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar quince días después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, conforme al método de selección interna establecido en sus Estatutos.

**Artículo 24.** Los medios de impugnación que presenten las precandidaturas debidamente registradas en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los

cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

**Artículo 25.** Solamente las precandidaturas debidamente registradas por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidaturas en que hayan participado.

#### **Sección Cuarta**

##### **De los plazos relativos a las precampañas**

**Artículo 26.** Los plazos de las precampañas electorales comprenderán:

**IV.** Para la elección de Gubernatura del Estado **del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.**

**V.** Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa **del 30 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.**

**VI.** Para la elección de miembros a Ayuntamiento **del 14 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021.**

#### **Sección Quinta**

##### **De los tiempos de radio y televisión**

**Artículo 27.** Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General Electoral les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

Las precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postuladas.

**Artículo 28.** Queda prohibido a las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido político de que se trate, el Instituto Electoral negará el registro legal del infractor.

### **Sección Sexta**

#### **De los topes de gasto de precampaña**

**Artículo 29.** El Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado en el plazo del 9 al 13 de noviembre de 2020.

**Artículo 30.** El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**Artículo 31.** Las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

**Artículo 32.** Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e

inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular. En todo caso, tanto el partido y precandidatura contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

### **Sección Séptima**

#### **De la propaganda electoral**

**Artículo 33.** Tanto la propaganda electoral, como las actividades de precampaña que realicen las precandidaturas, tendrán que propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, de los documentos básicos del partido político en que pretenden ser candidata o candidato.

**Artículo 34.** La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovido.

**Artículo 35.** En la etapa de proselitismo, las precandidaturas deberán promover con alto sentido de ética partidista sus principios, valores y lealtades al partido político que representan y las reivindicaciones que este postula a favor del Estado y la Nación.

Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosas, propositivas y tendentes a alentar el fortalecimiento y la unidad del partido político en el cual pretenden ser candidatura; así también deberán ser congruentes con los postulados de sus documentos básicos, no debiendo ofrecer ninguna obra, servicio, programa o acción que no esté contemplada en la plataforma electoral correspondiente.

**Artículo 36.** Toda la propaganda de precampaña impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

**Artículo 37.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas electorales, una semana antes de su inicio. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente la Secretaría Ejecutiva;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretaría Ejecutiva, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

**Artículo 38.** En el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la

finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

**Artículo 39.** Los consejos distritales deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, e informarán lo conducente al Consejo General del Instituto Electoral.

**Artículo 40.** La Secretaría Ejecutiva deberá presentar un informe final ante la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones. De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos distritales del Instituto Electoral, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General.

**Artículo 41.** En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las precandidaturas observarán las reglas siguientes:

a. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y



d. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

e. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;

f. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

**Artículo 42.** Los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate. De no retirarse, el Consejo General tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley Electoral Local.

**Artículo 43.** La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Federal.

**Artículo 44.** Los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas, tendrán la facultad de ejercer el derecho de réplica y aclaración que establece el artículo 6° de la Constitución Federal, respecto de la información vertida en los medios de comunicación, cuando consideren que ésta ha distorsionado las situaciones o hechos relativos a sus actividades o atributos.

El derecho de réplica se ejercerá sin perjuicio de aquellas correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se infrinja, en términos de lo que establece la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. El derecho de réplica se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

**Capítulo III**  
**De las prohibiciones**

**Artículo 45.** Durante las precampañas electorales, los partidos políticos y las precandidaturas no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo electoral, ni dispondrán del apoyo en cualquier sentido de servidores públicos federales, estatales o municipales.

Asimismo, los gobiernos estatal y municipales, así como los organismos públicos descentralizados del Estado, paramunicipales y cualquier órgano público se abstendrán de realizar propaganda sobre los programas sociales a su cargo, a favor de partido político o precandidatura alguna.

**Artículo 46.** Las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidatura.

**Artículo 47.** Las precandidaturas tienen prohibido:

I. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o bien sean de las prohibidas por la Ley Electoral Local;

II. Hacer uso de bienes y recursos humanos, materiales y económicos de carácter públicos para promover su imagen personal;

III. Realizar actos de precampaña electoral antes de los plazos previstos en la Ley Electoral Local, en la convocatoria emitida para el proceso interno y antes de la entrega de la constancia de registro expedida por el partido político; y

IV. Rebasar los topes de precampaña determinados.

**Artículo 48.** Queda prohibido a cualquier ciudadana o ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral y durante los tres días anteriores a la jornada electoral.

La infracción a esta disposición se podrá hacer valer por los partidos políticos en cualquier tiempo, a fin de que la autoridad competente resuelva lo que corresponda.

**Artículo 49.** Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

**Artículo 50.** Las y los aspirantes a precandidaturas se abstendrán de realizar imputaciones dolosas, insidiosas, difamatorias, calumniadoras, injuriosas o de mala fe, que puedan causar deshonor o descrédito a los demás contendientes, a su partido o a los integrantes de los Organismos Electorales.

**Artículo 51.** Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el los presentes Lineamientos será sancionado en los términos de la Ley Electoral Local.

---

**ACUERDO 033/SE/14-08-2020**

**POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

2. El primero de julio del 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los Ayuntamientos que comprenden el estado de Guerrero.

3. El 10 de enero del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, que es de \$86.88 (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el uno de febrero del 2020.

4. El 21 de julio del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0573/2020, solicitó al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, informara a este órgano electoral, en términos de sus atribuciones constitucionales y legales, el valor de la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año 2020, a fin de tomarlo en cuenta para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes durante el ejercicio 2021.

5. El 23 de julio del 2020, el Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, mediante oficio número 1319.7/1091/2020,

informó a este Instituto Electora el valor de Unidad de Medida y Actualización en los términos siguientes:

<b>Año</b>	<b>Diario</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80

6. El 3 de agosto del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0595/2020, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, la información estadística del Padrón Electoral desagregado por Distrito, Municipio y Sección, con fecha de corte al 31 de julio del año 2020, el cual es uno de los elementos para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes durante el año 2021.

7. El 7 de agosto del 2020, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/0717/2020, entregó a este Instituto Electoral, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2020, en formato Excel, desglosados por Entidad, Distrito Federal, Distrito Local, Municipio, Sección y sexo.

8. El 12 de agosto del 2020, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo número 007/CPOE/SE/12-08-2020, por el que se determina el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

##### **Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**II.** Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.** De conformidad con el artículo 180, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**III.** En términos del artículo 188, fracciones XXXV, LVI y LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General **aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas**, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; **enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año**, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir **las prerrogativas a que los partidos políticos tienen**

**derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado**, y posterior aprobación por el Congreso del Estado y aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

**IV.** De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**V.** Asimismo, el artículo 6, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.

**VI.** Por su parte, el artículo 205, fracción V, de la citada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

**Marco Legal del Financiamiento Público**  
**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**(CPEUM)**

**VII.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

"...

La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus

campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

(...)”.

**VIII.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el



régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

**IX.** El artículo 104, de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, en la entidad.

**Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

**X.** El artículo 23 inciso d), de la LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**XI.** El artículo 26, inciso b), de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XII.** El artículo 50, de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos

electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XIII.** De conformidad con el artículo 51, de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las

actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente”.

**XIV.** El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

### **Legislación Local**

#### **Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG)**

**XV.** De conformidad con el artículo 36, numeral 4, de la CPEG, es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

**XVI.** El artículo 39, de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos

políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia. III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.

---

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)**

**XVII.** Que el artículo 112, fracción IV, de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

**XVIII.** Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la citada Ley, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XIX.** En esa tesitura, el artículo 131 de la misma Ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XX.** El 132 de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

**XXI.** Por su parte, el artículo 133 de la citada Ley, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

**XXII.** Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la

elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

**XXIII.** En términos del artículo 175, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

**XXIV.** Por su parte, el artículo 74 de la LIPEEG, dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

**XXV.** El artículo 75 de la misma ley, señala que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

En el supuesto del inciso b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

**Anteproyecto de presupuesto de egresos 2021**

**XXVI.** De conformidad con el artículo 188, fracción LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

**XXVII.** En ese contexto, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los Partidos Políticos habrán de gozar para el ejercicio 2021, de acuerdo a la fórmula constitucional y legal citada. Para ello, se toma el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2020, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del presente año 2020, mismo que será integrado al anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2021.

#### **Unidad de Medida y Actualización 2020 (UMA)**

**XXVIII.** De conformidad con el artículo 132, Inciso a), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, **por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XXIX.** Que en ese sentido, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se debe utilizar es el correspondiente al año 2020, el cual se encuentra vigente al momento de realizar el cálculo del financiamiento



público; al respecto, cabe citar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2017 la cual confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

“Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para partidos políticos en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a partidos políticos, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció

para que los partidos políticos reciban la prerrogativa en estudio.

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del financiamiento público para partidos políticos, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior”.

**XXX.** En este contexto, por las consideraciones antes referidas, se concluye que para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2021, se debe calcular utilizando el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2020, el cual es de **\$86.88** (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos).

**XXXI.** En ese tenor, el 21 de julio del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0573/2020, solicitó al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, informara a este órgano electoral, en términos de sus atribuciones constitucionales y legales, el

valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a fin de tomarla en cuenta para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes durante el ejercicio 2021.

**XXXII.** En respuesta a la solicitud citada, el 23 de julio del 2020, el Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, mediante oficio número 1319.7/1091/2020, informó que el valor de Unidad de Medida y Actualización puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, agregando al mismo la información en los términos siguientes:

<b>Año</b>	<b>Diario</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80

#### **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

**XXXIII.** En términos de lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 132, párrafo primero, Inciso a), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Locales y Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**XXXIV.** De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/0717/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Guerrero, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total del **2,597,267**

(dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete) ciudadanas y ciudadanos.

**XXXV.** Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veinte en **\$86.88** (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos en M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2020. Este valor entró en vigor el uno de febrero del 2020.

**XXXVI.** Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2020, equivale a **\$56.47** (cincuenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos en M.N.).

**XXXVII.** En este sentido, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **2,597,267 (dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete)** por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2020 y que equivale a **\$56.47** (cincuenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinte de **\$146,672,862** (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos en M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Padrón Electoral (31 de julio del 2020)</b>	<b>Valor diario de la UMA en 2020</b>	<b>65% UMA</b>	<b>Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2021</b>
A	B	C	A*C
2,597,267	\$86.88	\$56.47	\$146,672,862

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

### **Cálculo de la bolsa del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos Nacionales**

**XXXVIII.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución Política Federal y 132, párrafo primero,

inciso b), fracción I de la LIPEEG disponen que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se renueve el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XXXIX.** Dado que el monto de financiamiento público que corresponde para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale a la cantidad de \$146,672,862 (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos en M.N.), el 50% corresponde al monto de \$73,336,431 (setenta y tres millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos en M.N.).

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento público para gastos de campaña
A	$B=A*.50$
\$146,672,862	\$73,336,431

#### **Cálculo de la bolsa del financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de Candidaturas Independientes**

**XL.** El artículo 74 de la LIPEEG dispone que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

**XLI.** En este sentido, el artículo 132, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG establece que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de

campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 132, párrafo primero, inciso b), fracción I de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XLIII.** Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de \$2,933,457 (dos millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos en M.N.); siendo el caso que el 50% de éste último monto corresponde a **\$1,466,729** (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos en M.N.), que es la cifra que correspondería a un partido político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña.

**XLIII.** Por lo tanto, la cantidad que corresponde al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021 es **\$1,466,729** (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos en M.N.), mismo que será distribuido de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LIPEEG y de acuerdo con el número de candidaturas independientes que obtengan, en su momento, el registro.

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento partidos políticos de nuevo registro	Financiamiento público para gastos de campaña de partidos de nuevo registro, así como para candidaturas independientes
A	$B=A*.02$	$C=B*.50$
\$146,672,862	\$2,933,457	\$1,466,729

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

### **Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas**

**XLIV.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política Federal y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, en correlación con el artículo 132, párrafo primero, inciso c), fracción I, de la LIPEEG, mandatan que el financiamiento público por actividades

específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

**XLV.** En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, que equivale a \$146,672,862 (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos en M.N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$4,400,186** (cuatro millones cuatrocientos mil ciento ochenta y seis pesos en M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento público para actividades específicas
A	B=A*.03
\$146,672,862	\$4,400,186

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

**Financiamiento público anual total**

**XLVI.** El financiamiento público para los partidos políticos, así como para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes en el ejercicio 2021, asciende a la cifra total de \$225,876,208 (doscientos veinticinco millones ochocientos setenta y seis mil doscientos ocho pesos M. N.), como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público 2021
Actividades ordinarias permanentes	\$146,672,862
Gastos de campaña para partidos políticos	\$73,336,431
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	\$1,466,729
Actividades específicas	\$4,400,186
<b>Total</b>	<b>\$225,876,208</b>

**Determinación**

**XLVII.** De las consideraciones anteriores, se desprende que al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, le corresponde aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables, en tanto que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, por lo que esta última aprobó en sesión pública del 12 de agosto del presente año, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la LIPEEG, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracciones XXXV y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2021 es de **\$146,672,862.00** (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021 para los partidos políticos es por la cantidad de **\$73,336,431.00** (setenta y tres millones trescientos



treinta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

**TERCERO.** Para el conjunto de las candidaturas independientes, se asigna un monto de **\$1,466,729.00** (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos en M.N.), como financiamiento para gastos de campaña para el año 2021, que equivale al financiamiento público que recibiría un partido político de nuevo registro para la obtención del voto. Dicho monto será distribuido entre las candidaturas independientes que obtengan su registro, conforme a lo señalado en la Ley.

**CUARTO.** El monto del financiamiento público para actividades específicas del año 2021, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, corresponde a **\$4,400,186.00** (cuatro millones cuatrocientos mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M. N.).

**QUINTO.** Los montos referidos en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo, que suman un total de **\$225,876,208.00** (doscientos veinticinco millones ochocientos setenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M. N.), formarán parte del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2021.

**SEXTO.** La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2021 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número total de Partidos Políticos Nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, así como el número de candidaturas independientes que obtengan su registro ante este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 034/SE/14-08-2020**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

**1.** El 21 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 043/S0121-06-2017, mediante el que se aprueba el Manual para la Programación y Presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**2.** En el mes de mayo de 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, emitió del Manual para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, con el propósito de que dichas disposiciones sirvan de base al organismo para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, mismo que será integrado al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

3. El 29 de mayo del 2020, la Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación, realizó una reunión de trabajo virtual, con el propósito de dar a conocer las orientaciones generales y el calendario para la realización de mesas de trabajo para la integración del Anteproyecto del Programa Operativo anual y anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 de este Órgano Electoral.

4. Del 08 al 12 de junio se llevó a cabo el taller "Asesoría para la construcción de indicadores a partir de la Metodología del Marco Lógico y su aplicación práctica", dirigido a todos los titulares y responsables de Planeación de las áreas administrativas de este Instituto.

5. El 13 de agosto del año en curso, la junta Estatal revisó la información correspondiente al Anteproyecto del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

6. El 13 de agosto del 2019, la Comisión de Administración de este Instituto emitió el acuerdo 08/CA/12-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**V.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI.** De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley Número 468 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus

respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**VII.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; también, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**VIII.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

**IX.** Por su parte el artículo 189 de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

**X.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones

se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**XI.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; y por su parte el artículo 60 del Reglamento Interior, señala que corresponde a la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de programas presupuestarios y proyectos operativos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y en la integración de la cartera institucional de proyectos.

**XII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 fracción III, y 196 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el acuerdo 043/SO-21-06-2017 del Consejo General del IEPC Guerrero, por el que expidió el Manual para la programación y presupuestación, la Comisión de Administración como órgano auxiliar del Consejo General para el cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, en términos del Manual, asume las funciones para la revisión y supervisión de los procesos de programación y presupuestación, de las unidades ejecutoras del gasto, siguientes:

- A.** Revisar, emitir opiniones y observaciones acerca de las estructuras, calendarios y actividades del anteproyecto de programa operativo anual y presupuesto que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.
- B.** Revisar, emitir opiniones y observaciones acerca de los proyectos de adecuación o modificación al programa operativo anual y presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que se trate.

- C. Revisar, emitir opiniones y observaciones a las iniciativas de proyectos especiales propuestos por la Junta Estatal, acerca de la relevancia, consistencia presupuestal y alineación con la misión y visión, los programas de desarrollo, prioridades y líneas estratégicas del Instituto, para su integración a los proyectos de modificación al programa operativo anual y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que se trate.

### **Estimación de ingresos**

**XIII.** De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio y los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos; en este sentido, la estimación de ingresos que considera el presente anteproyecto como producto de las asignaciones presupuestales del sector público del Estado, de la manera siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Totales</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras 90000</b>	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	<b>\$679,508,220.07</b>

### **Estructura presupuestal**

**XIV.** Que una vez realizadas las actividades de integración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con los fines y atribuciones del IEPC Guerrero, y en términos del Manual de Programación y Presupuesto, de acuerdo con la clasificación funcional la estructura presupuestal para el ejercicio fiscal 2021, quedó compuesta de la manera siguiente:

<b>ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019.</b>	
<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>157,473,736.36</b>
<b>PROGRAMAS ESTRATÉGICOS</b>	<b>294,973,775.71</b>
<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO DE PP</b>	<b>225,876,208.00</b>
<b>PROGRAMAS TRANSVERSALES</b>	<b>1,184,500.00</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO</b>	<b>679,508,220.07</b>

### A. Presupuesto base (Gasto operativo del IEPC Guerrero)

**XV.** Derivado de la integración del proyecto de programa operativo anual formulado por cada una de las unidades responsables derivados de las atribuciones legales y reglamentarias de carácter permanente, se han considerado en dicho presupuesto la totalidad de los recursos necesarios para el logro de los objetivos, en relación con la temporalidad para su ejecución, así como los requerimientos para cubrir los pasivos contables y contingentes que enfrenta el organismo. De esta forma el anteproyecto de presupuesto base queda integrado por un total de la manera siguiente:

<b>PRESUPUESTO BASE (CAPITULO)</b>	
<b>1000 Servicios personales</b>	<b>\$127,930,951.36</b>
<b>2000 Materiales y suministros</b>	<b>\$11,022,700.00</b>
<b>3000 Servicios generales</b>	<b>\$18,320,085.00</b>
<b>5000 Bienes muebles e inmuebles</b>	<b>\$200,000.00</b>
<b>PRESUPUESTO REQUERIDO</b>	<b>\$157,473,736.36</b>

### B. Programas estratégicos

**XVI.** En dicho rubro que se encuentra inserto dentro del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 del IEPC Guerrero, se contempla el cumplimiento de los Programas de: Organización eficiente de elecciones, dentro del cual se tiene considerado el Desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021; divulgación de la educación cívica y la cultura democrática, la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana; la colaboración que se presta en los procesos para el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios; así como, el fortalecimiento del sistema de Partidos y la legalidad electoral; en ese sentido los recursos requeridos para fondar dichos programas son los siguientes:



**XVII.**

<b>PROGRAMAS ESTRATÉGICOS</b>	
<b>I. Organización eficiente de elecciones</b>	<b>\$283,724,967.10</b>
<b>II. Difusión de la educación cívica y la cultura democrática</b>	<b>\$964,800.00</b>
<b>III. Fomento de la participación ciudadana</b>	<b>\$195,000.00</b>
<b>IV. Atención a los pueblos originarios</b>	<b>\$2,336,789.00</b>
<b>V. Fortalecimiento del sistema de partidos</b>	<b>\$5,717,219.61</b>
<b>VI. Fortalecimiento de la legalidad electoral</b>	<b>\$2,035,000.00</b>
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$294,973,775.71</b>

**C. Programas transversales**

**XVIII.** Para el cumplimiento de los programas transversales consistentes en el desarrollo institucional, la transparencia y rendición de cuentas, así como la igualdad y no discriminación que permitan a este organismo electoral transformarse en una institución moderna eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos y las tareas proyectadas para el próximo ejercicio fiscal, se tiene contemplado los recursos siguientes:

<b>PROGRAMAS TRANSVERSALES</b>	
<b>Desarrollo institucional</b>	<b>\$49,500.00</b>
<b>Transparencia y rendición de cuentas</b>	<b>\$408,000.00</b>
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<b>\$727,000.00</b>
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$1,184,500.00</b>

**D. Financiamiento público para partidos políticos**

**XIX.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, inciso a), fracción I, 174, fracción III; y 177 inciso b), de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y por actividades específicas como entidades de interés público, quedando a cargo

del Instituto la responsabilidad de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, para tal efecto se han presupuestado los recursos necesarios, del manera siguiente:

Factores de cálculo	
a) Padrón electoral, con corte al 31 de julio de 2020	2,597,267
b) Unidad de medida y actualización (UMA) vigente (2020)	\$86.88
c) Factor del 65% de la UMA	\$56.47

Conceptos de financiamiento público	Importe
Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias	\$146,672,862.00
Monto para actividades específicas	\$4,400,186.00
Monto para gastos de campaña	73,336,431.00
Monto para gastos de campaña PP nuevo registro y candidaturas independientes	1,466,729.00
<b>Total</b>	<b>\$225,876,208.00</b>

**XX.** Que el gasto público que se proyecta, por cuanto hace a su clasificación por objeto del gasto se encuentra integrado a nivel de capítulo de la manera siguiente:

PRESUPUESTO (CAPITULO DEL GASTO)	ANUAL
<b>1000 Servicios personales</b>	<b>\$270,586,119.18</b>
<b>2000 Materiales y suministros</b>	<b>\$26,285,873.64</b>
<b>3000 Servicios generales</b>	<b>\$144,021,629.25</b>
<b>4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y Otras ayudas</b>	<b>\$225,876,208.00</b>
<b>5000 Bienes muebles e inmuebles</b>	<b>\$12,738,390.00</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO 2021</b>	<b>\$679,508,220.07</b>

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, y 188, fracción XXXII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Anteproyecto del programa operativo anual, así como el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$679,508,220.07 (seiscientos setenta y nueve millones quinientos ocho mil doscientos veinte pesos 07/100 MN) en términos de los considerandos XIII al XIX del presente acuerdo, así como de los documentos anexos que forman parte del presente proveído.

**SEGUNDO.** Remítase el presente anteproyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, así como al Poder Legislativo, para los efectos legales correspondientes, por conducto del Consejero Presidente de este organismo electoral, en términos de lo previsto en los artículos 188, fracción XXXII, y 189, fracción XVI, de la Ley Comicial Local.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría Interna de este organismo electoral para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Comicial Local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Montaña 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311